



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 20 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	DORIAN PANCHO TRIANA
DEMANDADO	MELQUISEDEC DUSAN LOSADA
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0473.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por DORIAN PANCHO TRIANA, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra del señor MELQUISEDEC DUSAN LOSADA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, encuentra el despacho que no es el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 5 del CPT, estipula que *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Así mismo, el artículo 12 del CPT estipula que: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”*

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Visto lo anterior, del análisis de la demanda, se denota que la parte demandante escogió como lugar para presentar la demanda, el último lugar de prestación del servicio, así pues, tenemos que el último lugar donde prestó los servicios el demandante trabajador, fue en el municipio de La Montañita, Caquetá, el cual hace parte del Circuito de Florencia, por lo cual, es el Juzgado Laboral del Circuito de Florencia (R) el competente para conocer de esta demanda en única instancia, pues resulta claro que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, al ser de nivel municipal, solo tiene competencia territorial en el municipio de Florencia, Caquetá y no en los demás municipios del circuito.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia territorial.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

SEGUNDO: Remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Florencia (Reparto) a fin de que decida sobre la admisión y trámite de la demanda.

Por secretaría hágase la remisión y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6190935dd0d98bca91052cf490690175a913937896c61ccea4cf5b42f4882e**

Documento generado en 20/06/2023 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 20 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS
DEMANDADO	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0474.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por MAGDA LORENA AGUDELO ROJAS, a través de apoderada judicial, en contra del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.

CONSIDERACIONES

Vista constancia secretarial que antecede en el documento PDF N° 10 del expediente digital, según la cual, se informa que el día ocho (08) de junio de la presente anualidad, a última hora hábil, feneció el término de 05 días correspondientes para que la parte demandante subsanará la demanda, oportunidad que se le otorgó en auto interlocutorio N° 0421 fechado 31 de mayo del 2023, no siendo corregida la misma, pues ningún escrito se aportó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d621e346bc2320cefc07724581dda59cd2d2812d2c4e031cd57fe9fd3fe2c5**

Documento generado en 20/06/2023 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 20 de 2023

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	EDILBERTO GIRALDO IBARRA
RADICADO	11001 41 05 003 2022 00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0475.-

Pasa a despacho el expediente, solicitud signada (Pag.01-03. Doc/26) por el representante legal de la ejecutante y apoderada judicial de aquella, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el representante legal de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto en razón a sus funciones, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de aquel, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comentario. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, en contra de EDILBERTO GIRALDO IBARRA, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

Por secretaría háganse los oficios y déjense las constancias del caso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95461a7a2a7d74cacec11b9b28dfe58923761e72ce7ec43afcfb30a92343c2ce

Documento generado en 20/06/2023 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>